



la seguridad  
es de todos

Mindéfensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Coveñas

Coveñas, 12/04/2019  
No. 19201900427 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor

**WILFRIDO ZUÑIGA URZOLA**

Capitán Motonave AYAPEL

Barrio Villa Nazareth MZ LOTE 16

TOLU

WILFRIDO ZUÑIGA URZOLA

CAPITAN

Barrio Villa Nazareth MZ.1 LOTE 16

Referencia: Investigación VNMM Expediente No. 19022017076

(SUCRE)

**Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO.**

Con toda atención me permito comunicar que el 23 de marzo de 2018, se profirió fallo de primera instancia, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicho proveído.

Cabe resaltar, que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondiente.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Teniente de Fragata DENYS ANDREA CAMACHO BUITRAGO  
Capitán de Puerto de Coveñas (E)

*Se anexa lo enunciado en cuatro (04) folios útiles y escritos cara a cara.*

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas  
Teléfono . Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-015-V0



**Damar**

Comando en Jefe  
Puerto Marítimo

**RESOLUCIÓN No. 023 CP09-ASJUR 23 MAR 2018**

Por la cual se profiere Decisión dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el capitán de la M/N AYAPEL.

**EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS**

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, en la Resolución No. 0386 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5 y numeral 5 del artículo 11 del Decreto Ley 2324 de 1984, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Decreto en mención, es función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, el tráfico marítimo, la navegación y conservación del medio marino.

El artículo 2 de citada regulación, establece que la Dirección General Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Conforme el artículo 76 ibídem, a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, previa investigación, le corresponde determinar y aplicar, cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones ó violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina Mercante.

A renglón seguido el artículo 79 del Decreto en mención define que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Por su parte la Dirección General Marítima en aras de propender por la conservación de las embarcaciones y la seguridad de la vida humana en el mar, expidió la Resolución 0386 de 2012, a través de la cual dictó medidas para sancionar las contravenciones o infracciones a las normas de marina mercanté cometidas a bordo de naves menores en jurisdicción de la Capitanías de Puerto Marítimas y estableció el procedimiento para imponer las multas y su cobro.

En su artículo segundo la Resolución 0386 de 2012, estipula que sus disposiciones serán aplicables a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 03 CP09-ASJUR, POR MEDIO DE LA CUAL SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL CAPITÁN Y EL PROPIETARIO DE LA M/N AYAPEL.

marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales.

El Veintidós (22) del mes de abril del Noviembre dos mil diecisiete (2017) siendo las 22:15 horas el señor TK. RAFAEL FERNANDEZ JOLEANES, en calidad de comandante de la URR BP-717 de la Estación de Guardacostas de Coveñas, impuso al capitán y al propietario de la M/N AYAPEL, el reporte de infracción No. 11533.

De conformidad con el reporte de infracción No. 11533 calendado Noviembre 22/2017, con la conducta desplegada por el señor WILFRIDO ZUÑIGA URZOLA, jefe de gobierno de la mencionada nave, se contravinieron los siguientes códigos de la Resolución No. 0386 de 2012.

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTOR DE CONVERSIÓN
036	Navegar sin zarpe, cuando este se requiera	2.00
040	Navegar sin portar el certificado de idoneidad con la licencia de navegación del capitán y de la totalidad de la tripulación.	1.00
047	No contar con una póliza de seguro que ampare accidentes a pasajeros o daños a terceros	2.00
079	Irrespetar o ultrajar de palabra u obra a la autoridad marítima o al personal de la Armada Nacional, cuando esté cumpliendo sus funciones sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.	2.00

Las anteriores conductas constituyen infracción a las normas de Marina Mercante relativas a la documentación de la nave y de la tripulación contempladas en el artículos 3, 4 y 8 de la Resolución No. 0386 de 2012.

En razón a lo anterior, éste Despacho mediante auto calendado Noviembre Veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017), inició Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio No. 19022017076, en contra del capitán y/o armador de la M/N AYAPEL por presunta violación a las normas de marina mercante colombiana.

## 1. PRUEBAS

- a) DOCUMENTALES Dentro del procedimiento fueron allegados como pruebas los siguientes documentos:
- Acta de protesta No. 449 / MD-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-CGUCA-CEGCOV-29.27, de fecha 23 de Noviembre/2017, radicada en esta capitanía bajo el número 192017103615, suscrita por el señor Teniente de Corbeta RAFAEL FERNANDEZ JOLEANES, en su calidad de Comandante de la URR BP 717, de la estación de Guardacostas de Coveñas.
  - Reporte de Infracción No. 11533 calendado NOVIEMBRE 22/2017.
  - Copia del formato acta de visita y registro de la MN AYAPEL.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 023 CP09-ASJUR, POR MEDIO DE LA CUAL SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL CAPITÁN Y EL PROPIETARIO DE LA M/N AYAPEL.

- Formato acta de inmovilización MN AYAPEL.
  - Datos generales de la embarcación AYAPEL, fecha 28.11.2017
  - Poder suscrito por los señores WILFRIDO ZUÑIGA URZOLA y el señor Apoderado Judicial HERNANDO TORRES.
  - Poder suscrito por los señores OMAR ENRIQUE PEREZ JINETE y el señor Apoderado Judicial HERNANDO TORRES.
  - Constancia secretarial fechada 29 de Noviembre de 2017.
  - Constancia secretarial fechada 29 de Noviembre de 2017.
  - Copia autentica contrato de compraventa, suscrito por los señores OMAR ENRIQUE PEREZ JINETE y VICTOR HUGO VERGARA.
  - Copia certificado de matrícula mercantil de persona natural a nombre del señor OMAR ENRIQUE PEREZ JINETE.
  - Copia certificado de matrícula MN AYAPEL.
  - Solicitud de entrega y zarpe de la motonave AYAPEL.
  - Auto de fecha 29 de Diciembre/2017, por medio del cual se abre el periodo probatorio.
  - Oficio No. 19201800019 MD-DIMAR-CP09-Jurídica enero 03/2018.
  - Oficio No. 19201800021 MD-DIMAR-CP09-Jurídica enero 03/2018.
  - Oficio No. 19201800094 MD-DIMAR-CP09-Jurídica enero 31/2018.
  - Acta de no comparecencia a la diligencia de versión libre y espontánea del señor WILFRIDO ZUÑIGA URZOLA, de fecha 17 de febrero 2018.
  - Auto de fecha 19 de febrero de 2018, por medio del cual se cierra el periodo probatorio y se pasa alegatos.
  - Oficio No. 19201800280 MD-DIMAR-CP09-Jurídica marzo 09/2017.
  - Oficio No. 19201800278 MD-DIMAR-CP09-Jurídica marzo 09/2017.
  - Oficio No. 19201800281 MD-DIMAR-CP09-Jurídica marzo 09/2017
  - Consulta base de datos gente de mar, licencia de navegación vigente del señor WILFRIDO ZUÑIGA URZOLA.
  - Datos generales de la embarcación AYAPEL.
2. Del auto de formulación de cargos fueron notificados el capitán y el armador de la M/N AYAPEL, personalmente de acuerdo a lo ordenado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, quienes una vez vencido el término perentorio de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal, NO presentaron el escrito contentivo de descargos.

### 3. CIERRE

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que, el cúmulo probatorio obrante en el proceso se considera amplio y suficiente para tomar una decisión de fondo, el día 19 de febrero de 2018, éste Despacho con fundamento en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo declaró CERRADA la investigación y ordenó correr traslado a las partes para la presentación de alegatos de conclusión.

### 4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Libradas las citaciones correspondientes a través de las cuales les fue comunicada a las partes la actuación procesal de cierre y vencido el término otorgado de diez (10) días hábiles para la presentación de los alegatos, las partes NO presentaron sus conclusiones antes de proferirse decisión de fondo.

Con base en lo anterior y no existiendo causal de nulidad que invalide las pruebas y realizado un análisis del acervo probatorio allegado dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, adelantado contra el capitán de la M/N AYAPEL, se tiene que:

- De acuerdo con el reporte de infracción No. 11533, la motonave AYAPEL, el día 22 de Noviembre de 2017, fue encontrada por el TK. RAFAEL FERNANDEZ JOLEANES, desarrollando la actividad marítima de navegación, *Navegar sin zarpe, cuando este se requiera; Navegar sin portar el certificado de idoneidad con la licencia de navegación del capitán y de la totalidad de la tripulación; No contar con una de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros; Irrespetar o ultrajar de palabra u obra a la autoridad marítima o al personal de la Armada Nacional, cuando esté cumpliendo sus funciones sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.*
- Presentada la anterior situación procedió el señor TK. RAFAEL FERNANDEZ JOLEANES, a imponer al capitán de la M/N AYAPEL, el señor , en su calidad de Capitán, el reporte de Infracción No. 9688 por contravenir los códigos No. 036, 040, 047 Y 079 de la Resolución 0386 de 2012.
- Lo referente a la falta de autorización de salida de la M/N AYAPEL, para el día de los hechos, fue confirmado a través del libro de radicación de zarpes para embarcaciones menores de ésta Capitanía de Puerto, donde NO se halló registro de haberse tramitado y expedido un consecutivo de zarpe a mencionada nave para el día 22 de Noviembre de 2017.
- En cuanto a no portar el certificado de idoneidad con la licencia de navegación del capitán y de la totalidad de la tripulación, una vez consultada la base de datos de gente de mar, se tiene que el señor

61

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 023 CP09-ASJUR, POR MEDIO DE LA CUAL SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL CAPITÁN Y EL PROPIETARIO DE LA M/N AYAPEL.

WILFRIDO ZUÑIGA URZOLA cuenta con licencia de navegación, como patrón de pesca regional, la cual tiene fecha de vencimiento 19 de mayo de 2019. Sin embargo, dos tripulantes navegaban sin su correspondiente licencia, acuerdo acta de protesta.

- Con respecto a que la motonave No contaba con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros; encontramos por un lado que no hay una normatividad que exija a las embarcaciones de pesca industrial tener una póliza de seguro, tampoco se exige dicha póliza en el trámite de matrícula. Por otra parte, tenemos que las naves de pesca de bajura y las naves de pesca con arqueo bruto inferior a 50 TRB quedan exentas de la póliza de garantía por contaminación dispueta en los artículos 18 y 20 de la ley 730 de 2001 y el artículo 6° del Decreto 1875 de 19979.

Con el material probatorio aportado dentro del presente procedimiento quedó demostrado que a bordo de la M/N AYAPEL, fue desarrollada la actividad *Navegar sin zarpe, cuando este se requiera; Navegar sin portar el certificado de idoneidad con la licencia de navegación del capitán y de la totalidad de la tripulación; Irrespetar o ultrajar de palabra u obra a la autoridad marítima o al personal de la Armada Nacional, cuando esté cumpliendo sus funciones sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.*

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR**

De acuerdo con lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, es función y atribución de la Dirección General Marítima autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas jurisdiccionales y ejercer el control del arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe.

El artículo 84 del Decreto en mención establece que, las naves colombianas se individualizan por su nombre, número, puerto de matrícula y demás características establecidas en el certificado de arqueo, por tanto corresponde a la Dirección General Marítima entregar a la nave o artefacto naval que se inscriba, un "Certificado de Matrícula" en el que conste el nombre, el de su propietario o armador, el número de matrícula y la medida de los arqueos bruto y neto, así como la actividad autorizada para desarrollar.

Una vez se efectúa el registro, la Autoridad Marítima le expide los certificados estatutarios, los cuales dictaminan el adecuado estado de la nave o artefacto naval en lo referente a seguridad, navegabilidad, dotación mínima y prevención de la contaminación.

Ahora bien, la Dirección General Marítima a través de la Resolución 0520 de 1999 reitera el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales.

Mencionada Regulación establece las normas para el control de tránsito de las naves o los artefactos navales que desarrollen actividades en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional; exceptuando de este control sólo las naves de guerra.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 028 CP09-ASJUR, POR MEDIO DE LA CUAL SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL CAPITÁN Y EL PROPIETARIO DE LA M/N AYAPEL.

Frente a las novedades detectadas por el señor oficial TK. RAFAEL FERNANDEZ JOLEANES, es pertinente y preciso puntualizar que:

La omisión a las anteriores reglas no exonera de responsabilidad a quien ejerce la actividad marítima y para el caso que nos ocupa el material probatorio vislumbra un incumplimiento de deberes por parte del capitán y el propietario de la nave, los señores WILFRIDO ZUÑIGA URZOLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.228.540 de Tolú, en su calidad de Capitán y el propietario la señora OMAR ENRIQUE PEREZ JINETE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.230.058, lo que originó la imposición del reporte de infracción número 11533, toda vez que la conducta desarrollada por el jefe de gobierno y el propietario de la M/N AYAPEL, al desarrollar una actividad marítima navegar sin zarpe, sin portar los bien llamados documentos pertinentes, contravino lo reglamentado en ésta materia, porque con fundamento en nuestra normatividad, ninguna embarcación puede desarrollar actividades marítimas en aguas jurisdiccionales sin tener a bordo los certificados estatutarios cuando estos son requeridos.

La responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico.

La responsabilidad solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre personas naturales o jurídicas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

La consecuencia jurídica del incumplimiento de una norma o de un deber por parte del administrado trae consigo una sanción y el propósito de mencionada es conseguir que el comportamiento de las personas sea adecuado con los objetivos y reglas de la sociedad en la que se habita.

Del anterior análisis se colige que los WILFRIDO ZUÑIGA URZOLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.228.540 de Tolú, en su calidad de Capitán y el propietario el señor OMAR ENRIQUE PEREZ JINETE, identificado con la cedula de ciudadanía No.92.230.058 de Tolú, capitán y propietario de la M/N AYAPEL, incumplió con el deber de verificar que la embarcación con la cual se haría a la mar tuviera a bordo la licencia de navegación del capitán y solicitar a la torre de control el respectivo consecutivo de zarpe, además de cooperar tardíamente con el procedimiento, de acuerdo a las ordenes emitidas por guardacostas.

No obstante lo anterior y como quiera que la intención de toda investigación es crear interés y conciencia marítima entre las personas que ejercen las actividades en las aguas jurisdiccionales, con el fin de que conozcan la normatividad en esta materia y desarrollen comportamientos adecuados que garanticen una óptima seguridad de las motonaves que gobiernan y los demás buques que efectúan navegación en el área, lo que coadyuva a la Autoridad para que cumpla mejor con su papel garantizador y regulador de las actividades marítimas de su competencia, se hace pertinente puntualizar que si bien el objetivo de esta investigación es la de sancionar dichas

7

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 023 CP09-ASJUR, POR MEDIO DE LA CUAL SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL CAPITÁN Y EL PROPIETARIO DE LA M/N AYAPEL.

conductas, también es importante previo a imponer las sanciones correspondientes, que deba evaluar cuidadosamente todos los aspectos objetivos y subjetivos que rodearon el hecho.

Por lo tanto este despacho deberá tener en cuenta para tomar una decisión, que la sanción sea proporcional a la infracción y al daño que esta generó, si es que se produjo algún daño por la contravención realizada.

Habiendo quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, éste Despacho declarará al señor WILFRIDO ZUÑIGA URZOLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.228.540 de Tolú, en su calidad de Capitán y el propietario el señor OMAR ENRIQUE PEREZ JINETE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.230.058 de Tolú, responsable de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en la Resolución No. 0386 de 2012, por desarrollar la actividad marítima de navegación, *Navegar sin zarpe cuando este se requiera;*; *Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del capitán y de la totalidad de la tripulación;* ; y se tendrá como atenuantes al momento de la decisión el hecho de preocuparse por tener la documentación de la motonave al día, lo anterior teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 81, numeral 2, literal a), el cual reza lo siguiente: ...*"La observancia anterior a las normas y reglamentos"*...

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva este despacho procederá a imponer a título de sanción por los códigos 040 - *"Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación"*, un LLAMADO DE ATENCION, de conformidad con lo establecido en el artículo 80, literal a), del Decreto Ley 2324 de 1984.

Razón por la cual, el capitán de Puerto en uso de sus facultades, solo impondrá a título de sanción por los códigos 036 *"Navegar sin zarpe, cuando este se requiera."* Y 079 *"Irrespetar o ultrajar de palabra u obra a la autoridad marítima o al personal de la Armada Nacional, cuando esté cumpliendo sus funciones sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar"*, multa equivalente a **DOS (2.00) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** correspondiente a la fecha de los hechos, suma que asciende a **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.475.43400)**

Sin necesidad de más consideraciones y en mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor WILFRIDO ZUÑIGA URZOLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.228.540 de Tolú, en su calidad de Capitán de la M/N AYAPEL, de incurrir en violación a las normas de marina mercante colombiana contenidas en los códigos No. 036, 040 y 079 de la Resolución No. 0386 de 2012, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Confirmar que la multa impuesta por los códigos 036 y 079 de la resolución No. 0386 de 2012, que asciende a la suma de **UN**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 03 CP09-ASJUR, POR MEDIO DE LA CUAL SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL CAPITÁN Y EL PROPIETARIO DE LA M/N AYAPEL.

**MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.475.434.00)** moneda legal, la cual deberá ser pagada en solidaridad con el propietario de la embarcación, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo. Los cuales deberán ser consignados a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cuenta corriente No. 0700200108 del Banco Agrario Convenio 11132 y la cuenta corriente No.05000024-9 Código rentístico 121275 del Banco Popular.

Imponer a título de sanción por el código 040 - Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación, a los señores WILFRIDO ZUÑIGA URZOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.228.540 de Tolú, en su calidad de Capitán y el propietario el señor OMAR ENRIQUE PEREZ JINETE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.230.058 de Tolú, capitán y Propietario de la M/N AYAPEL, un LLAMADO DE ATENCION, de conformidad con lo establecido en el artículo 80, literal a), del Decreto Ley 2324 de 1984 y se le solicitará Capitán de la motonave y armador verificar constantemente que su embarcación se encuentre con toda su documentación al día para así evitar nuevas sanciones a futuro. De acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente de la presente Resolución al capitán y Propietario de la M/N AYAPEL, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso, el cual se fijará en lugar visible de ésta Capitanía por el término de diez (10) días hábiles, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante éste Despacho y de Apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la desfijación del aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente fallo, envíese copia de la presente resolución al Área de Gentes de Mar y Naves de ésta Capitanía, para efecto de que se tenga conocimiento y déjese copia en la carpeta de la motonave M/N AYAPEL.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

23 MAR 2018  
Capitán de Fragata **ALEX WLADIMIR MELO GOMEZ**  
Capitán de Puerto de Coveñas

DIRECCION GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

Notificación personal hoy 29/Abr/2018  
Se notifica personalmente de la presente providencia al  
Sr. OMAR PEREZ JINETE

En Calidad de Propietario M/N Ayapel

El Notificado [Firma]

C.C. No. 92 230 058 de TOLU

El Notificador [Firma]